



# Resolución Gerencial Regional

Arequipa... 21... de... Abril... del 2014...

**Visto;** el expediente con Nro. de Registro, 6685, presentado por Yenny Marisol Ticona Méndez, por la que interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Nro. Nro. 095-2014-GRA/GRS/GR-DRSREDCCUA-OA-RR-HH.

## CONSIDERANDO:

Que, la recurrente Yenny Marisol Ticona Méndez, interpone recurso administrativo de Apelación en contra de la Resolución Directoral Nro. Nro. 095-2014-GRA/GRS/GR-DRSREDCCUA-OA-RR-HH., que resuelve desestimar su pretensión declarando improcedente el pedido formulado. El escrito de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. El recurso señala el acto del que se recurre, cumple los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y está autorizado por letrado.

Que, la recurrente manifiesta que como se aprecia de la resolución materia de impugnación, la administración declara improcedente su pedido de nombramiento pese a existir informe favorable, por supuestamente encontrarse prohibido el nombramiento en el sector p[úblico por mandato expreso del artículo 8vo. De la ley 30114, situación que adolece de grave error de derecho conforme procede a exponer.

Que, también señala la administrada que el único fundamento por el cual la recurrida declara improcedente su solicitud de nombramiento es por considerar que supuestamente por mandato del artículo 8.1 de la ley 30114, Ley de presupuesto para el año 2014, se encuentra prohibido el nombramiento en el sector público, sin embargo el propio artículo 8.1 de la referida ley 30114, establece hasta 07 excepciones para permitir la contratación y el nombramiento y dentro de ellos indica la administrada que el artículo 8.1 literal d de la Ley 30114 expresamente permite el nombramiento para reemplazo por cese.

Que, la administración mediante acto recurrido le ha hecho saber a la administrada que su pretensión merece ser contrastada con la normatividad presupuestal correspondiente a las cuales se encuentran sometidas todas las entidades de la administración pública y según lo prescrito en la Ley 30114, ley de presupuesto del sector público para el año 2014, en su artículo 8 prohíbe expresamente el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y nombramiento.



Dentro de este contexto ante los argumentos de la administración y lo mismos argumentos de la administrada, del texto literal de la ley, que, ambas señalan se colige, que es infundado su recurso impugnativo toda vez que la misma norma precisa en el artículo 8.1 literal **contrataciones por reemplazo, no habla de nombramiento**. Tal es así que de la literalidad de la misma se extrae lo siguiente, d) La contratación para el reemplazo, por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2012, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera Disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Ley Nro. 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nro. 27902; Ley Nro. 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Nro. 27783, Ley Marco de Descentralización; Ley 29812, Ley de presupuesto para la república del año 2014; y Con las facultades otorgadas por la RGR N° 830-2013-GRA/PR

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SE DESESTIME** la pretensión formulada por, Yenny Marisol Ticona Méndez, declarando infundado su recurso de apelación, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE** por agotada la vía administrativa

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

HRF/MCC/JLOS.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
Gerencia Regional de Salud

*[Handwritten signature]*  
Dr. Hugo Rojas Flores  
Gerente Regional de Salud